

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO:	SERVICIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL CLIENTE
FINALIDADES O USOS DEL TRATAMIENTO	Atención y gestión de consultas de clientes vía telefónica, redes sociales o cualquier otro servicio de atención directa que ATMV incorpore
BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN	<p>Artículo 6.1.e) RGPD Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por el que se crea la ATMV • Decreto 81/2017, de 23 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ATMV <p>Más información véase en : http://atmv.gva.es</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación
TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Carácter identificativo: Nombre y Apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; Dirección (postal o electrónica); Teléfono (fijo o móvil); Firma manuscrita., o electrónica.	
CATEGORÍAS DE INTERESADOS O AFECTADOS	Usuarios de los servicios de transporte público regular de viajeros que de forma coordinada se prestan en el área metropolitana de Valencia, así como cualesquiera otros sobre los que la ATMV ejerza sus competencias
CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS (Categoría de Destinatarios)	Otros órganos de la Administración de la Generalitat Valenciana; Otros órganos de la Administración del Estado; de la Unión Europea
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES:	Siempre y cuando resulte necesario para el ejercicio de las competencias que la ATMV tiene atribuidas
MEDIDAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.